



ACTA DE LIQUIDACIÓN ORDEN DE COMPRA 108896 2023

En la ciudad de Santiago de Cali, nos reunimos en la sede de INFIVALLE, ubicada en la Carrera 2 Oeste número 7-18 del barrio Santa Teresita de la ciudad de Santiago de Cali, GIOVANNY RAMIREZ CABRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.723.635 expedida en Cali (Valle), quien actúa en su calidad de GERENTE y representante legal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, INFIVALLE, por otra parte SHIRLEY GALEANO CASTRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 29.127.405 expedida en Cali, como supervisora del contrato, y por otra, El señor GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 80.408.452 expedida en Bogotá (Cundinamarca) , quien obra en su calidad de representante legal nombrado el 27 de Enero 2023 de la empresa UNION TEMPORAL MOTORYSA – CASA TORO Identificada con el Nit 901.391.005-1, con domicilio en la Av. Carrera 68 No 68B-61, Municipio de Bogotá (Cundinamarca) en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** **OBJETO** El Contratista se obliga de manera autónoma e independiente con el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, a la entrega de los 3 Vehículos de combustión, fósil, discriminados así: Un Campero 7 Pasajeros y 2 Camionetas Doble Cabina y Platón tipo PICKUP.

1. DATOS DEL CONTRATO:

OBJETO : El Contratista se obliga de manera autónoma e independiente con el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, a la entrega de los 3 Vehículos de combustión, fósil, discriminados así: Un Campero 7 Pasajeros y 2 Camionetas doble Cabina y Platón tipo PICKUP.

JUSTIFICACION: Compra de tres (3) vehículos combustión, fósil, discriminados así: Un Campero 7 Pasajeros y 2 Camionetas Doble Cabina y Platón tipo PICKUP Gravámenes adicionales NACIONALES, Retención en la Fuente (salvo que sea auto retenedor) 2% del valor sin iva, Retención del Iva (salvo que sea auto retenedor) 15% del valor del Iva, DEPARTAMENTALES Estampillas Pro Universidad del Pacifico 1% Estampilla Pro Univalle 2%, Estampilla Pro Desarrollo 2% , Estampilla Pro Hospitales 1%, Estampilla Pro Cultura 1%, Estampilla Pro UCEVA 0.5%, Estampilla Pro Seguridad Alimentaria 0.2%, Estampilla Pro Deportes 2.5%, todas la estampillas sobre el valor sin Iva. DISTRITALES ICA 6.6 por mil (Santiago de Cali) salvo que sean Autorenedores del Ica en Santiago de Cali,

DETALLE DE LA ORDEN DE COMPRA

Línea	Presupuesto	Descripción	Cant	Unidad	Precio	Total
1	CDP CDP- Veh03—Vehículo Seg5 2023-65		1.0	\$ 271.583.999.00	\$ 271.583.999,00	
2	CDP Veh03	Adecuaciones y Accesorios Adicionales.	1.0	\$ 579.515.00	\$ 579.515.00	
3	CDP Veh03	Mantenimiento Preventivo	1.0	\$ 7.579.315.00	\$ 7.505.315.00	
4	CDP Veh03	Requerimientos de la Matrícula	1.0	\$ 00	\$ 00	
5	CDP Veh03	Impuesto de				



2023-65	Rodamiento	1.0	\$ 00	\$ 00	\$ 00
6 CDP	Veh03 Gravámenes Adicionales	1.0	\$ 23.911.958.00	\$ 23.911.958.00	
2023-65					
7 CDP	Veh03 Soat	1.0	\$ 00	\$ 00	\$ 00
2023-65					
7 CDP	Veh03 Lugar de Entrega	1.0	\$ 00	\$ 00	\$ 00
2023-65					
					\$303.644.787.00

2. **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 04 de mayo 2023

3. **PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del acta de inicio hasta sesenta (60) días.

4. **VALOR:** Para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es por la suma TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$303.644.787) MDA. LEGAL COLOMBIANA, que incluyen todos los impuestos, deducciones, costos directos e indirectos que conlleve la total ejecución del contrato.

5. **FORMA DE PAGO:** El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE Pagará el valor del contrato en una cuota de conformidad con lo establecido en el Instrumento de Agregación de Demanda para Adquisición de vehículos por Catálogo, Número de acuerdo CCE-163-111-AMP-2020, previa verificación de los siguientes soportes entregados:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Certificado de Existencia y Representación legal.
- Copia de cédula de ciudadanía o documento de identidad del Representante Legal
- Registro único Tributario.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y Certificado de Cumplimiento expedido por el Representante Legal o Revisor Fiscal (Anexar copia de Cédula y Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. u Certificación Bancaria.
- Certificación de recibo a entera satisfacción de los Bienes y que constan en la Factura y/o Cuenta de Cobro, expedida por el Supervisor o Interventor del Contrato.

Todo pago a que se obliga el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y Disponibilidades Presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

6. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos que ocasiona el presente contrato se subordinarán y cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CDP-2023-65 del 17 de marzo de 2023 por un valor \$800.000.000 y el Registro Presupuestal REGP 161 -2023 del 23 de Mayo del 2023, por valor de \$303.644.787.00.

7. **TÉRMINO DEL CONTRATO.** duración del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio hasta 60 días.



8. TIPO DE CONTRATO:	Contrato
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	04 de Mayo de 2023
FECHA DE INICIO:	04 de Mayo de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	22 de Junio 2023
NIT:	901.391.005-1
VALOR INICIAL:	\$ 303.644.787.00
ADICION	\$ -0-
VALOR TOTAL:	\$ 303.644.787.00

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10. CONTROL Y VIGILANCIA: La supervisión del contrato se ejerció por la Subgerencia Administrativa de INFIVALLE, Doctora SHIRLEY GALEANO CASTRO.

La Subgerente Administrativa SHIRLEY GALEANO CASTRO, actuando en su calidad de supervisora de INFIVALLE de conformidad con el expediente del Contrato certifica que el CONTRATISTA cumplió con el objeto contractual y las obligaciones contraídas, durante la ejecución del mismo.

Se deja constancia que el CONTRATISTA presentó los respectivos informes y certifica, que cumplió a cabalidad con las obligaciones del contrato por el tiempo que se ejecutó el mismo hasta el 22 de Junio de 2023.

11 FUNDAMENTOS LEGALES:

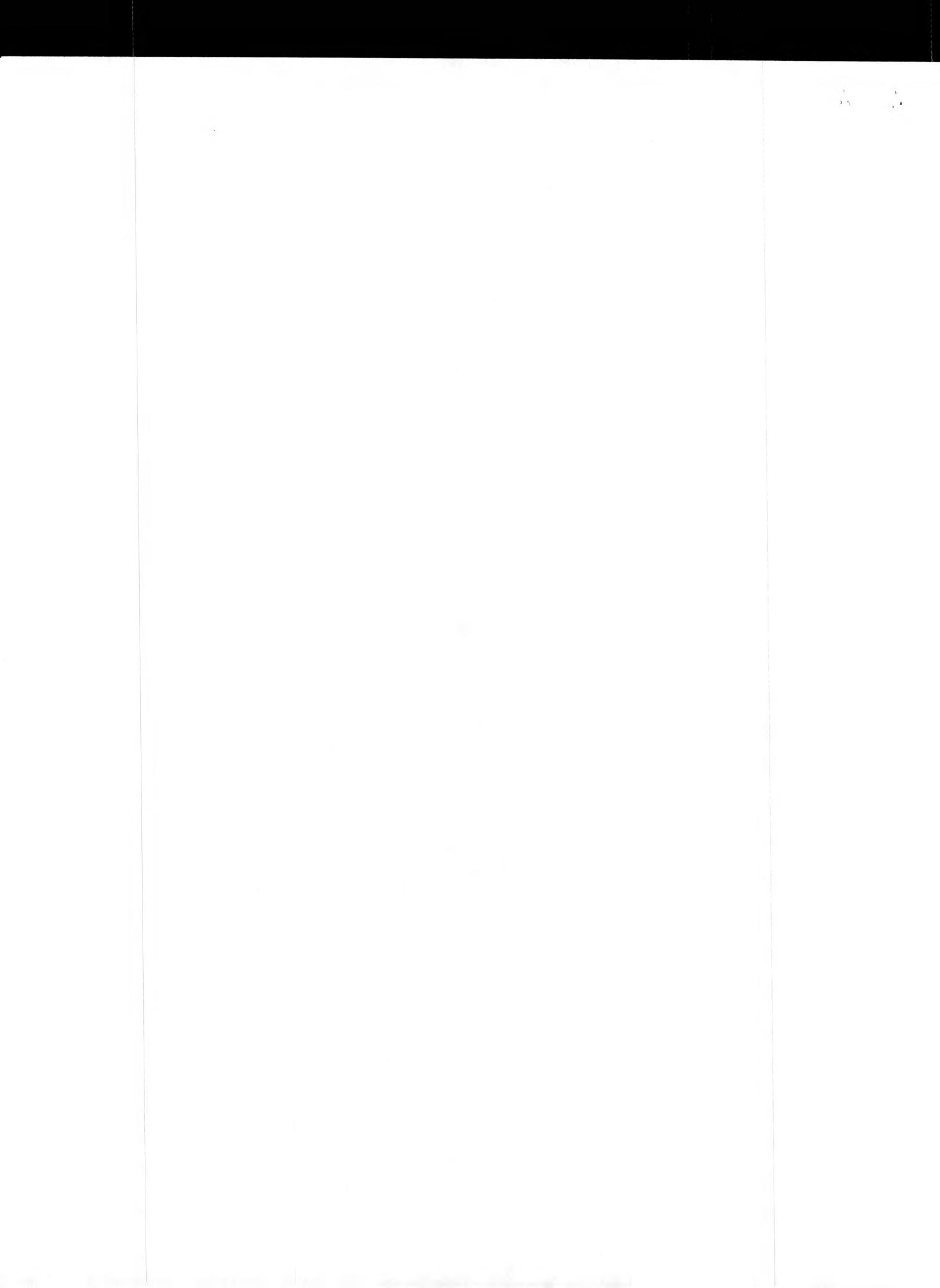
El artículo 217 del Decreto Legislativo número 0019 de 2012 preceptúa:

"Art. 217 - De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de trácto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.





Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión" (Subrayado fuera de texto)"

12. BASES ESPECÍFICAS DE LA LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO:

a. Cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista:

El Contratista cumplió con las obligaciones derivadas del Contrato 108896 del 2023 y como prueba de ello en la carpeta reposa el informe presentado en la siguiente fecha:

a. Recibo del servicio y cumplimiento de las obligaciones a cargo de INFIVALLE.

INFIVALLE canceló el valor del contrato acorde con los siguientes Comprobantes de Egreso:

COMPROBANTE	FECHA	VALOR PAGADO	VALOR DESCUENTOS	TOTAL
NDE 48971	31/05/2023	\$ 282.242.435,00	\$ 21.02.372,00	\$ 303.644.787,00

b. Estado Financiero del contrato

El Estado Financiero Final del Citado Contrato es el siguiente:

Valor inicial del contrato	\$ 303.644.787,00
Valor contrato adicional	\$ -0-
Valor total del contrato	\$ 303.644.787,00
Valor total ejecutado	\$ 303.644.787,00
Valor cuentas presentadas y canceladas	\$ 303.644.787,00
Valor cuentas presentadas Pendientes por cancelar	\$ -0-
Saldo a favor de la Entidad	\$ -0-
Saldo a favor del Contratista	\$ -0-

c. Cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales

Así mismo se verificó que EL CONTRATISTA estuvo afiliado a la ARL durante la ejecución del contrato.



d. Declaración de las partes:

Que en la presente acta de liquidación, las partes en ejercicio de su voluntad proceden a detallar el estado final de la ejecución de las prestaciones u obligaciones adquiridas por cada una, como consecuencia de la ejecución del contrato, realizando los ajustes, revisiones y recomendaciones a que haya lugar.

13. OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta que INFIVALLE cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato.

Que la liquidación de un Contrato es la etapa final de todo su procedimiento y constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde se termina el negocio con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo, que ocurre una vez vencido el término de ejecución del objeto contractual, o declarada la caducidad o la terminación unilateral del mismo o por mutuo acuerdo de las partes, caso último que da lugar a la terminación del contrato ya citado.

Las partes renunciamos a cualquier reclamación por vía Administrativa, Judicial o Extrajudicial por Eventuales Perjuicios y declaramos no haberlos sufrido durante la ejecución del contrato.

Se suscribe sin salvedades la presente Acta y manifestamos que las partes cumplimos con nuestros compromisos.

Con base en lo expuesto, las partes declaramos que nos encontramos a **PAZ Y SALVO** por todo concepto y expresamos estar de acuerdo íntegramente con el contenido de la presente Acta.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Santiago de Cali, **16 enero 2024**.

SHIRLEY GALEANO CASTRO
Supervisora el Contrato

GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO
C.C. 80.408.452 expedida en Bogotá
UNION TEMPORAL MOTORYZA-CASA TORO 2020,
Contratista – Representante Legal.
Nit. 901.391.005-1

GIOVANNY RAMIREZ CABRERA
Gerente INFIVALLE

Elaboró: Gladys Rosero Narváez – Técnico Administrativo
Revisó: Shirley Galeano Castro – Subgerente Administrativa
Aprobó: Shirley Galeano Castro – Subgerente Administrativa